



NUMERO (709)

ACTA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "IMASPROYECT S.A."

CUANTIA: USD.800.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles once de Abril del dos mil siete, ante mí, **Doctora MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparece y declaran, por una parte, la **Doctora VIRGINIA ISABEL TOLA BODNIZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada; la señorita **GEMA PATRICIA RUIZ TOLA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y, la señorita **NANCY MARICRUZ TOLA BODNIZA**, también por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera. Todos con domicilio en esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de

Mónica García Saltos
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "**IMASPROYECT S.A.**", como fundadores, las personas siguientes: -La **Doctora VIRGINIA ISABEL TOLA BODNIZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada; la señorita **GEMA PATRICIA RUIZ TOLA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y, la señorita **NANCY MARICRUZ TOLA BODNIZA**, también por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; todas domiciliadas en esta ciudad de Portoviejo. - **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "IMASPROYECT S.A."**. - **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es "**IMASPROYECT S.A.**", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y



requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO**

CUATRO. OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal a dedicarse de lo siguiente: A la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; podrá producir, diseñar, realizar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar, exportar todo material requerido para tal fin. Podrá realizar contratos de representación, manejo de personajes tipos "cómic", artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades en general. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá auspiciar y organizar concursos de belleza por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o internacional. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. Se dedicará a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la producción de

Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

discos, casetes, video tape y largometraje. La compañía podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las compañías de intermediación financiera. También se podrá dedicar a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles: Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de supermercados y, o, minimarket; agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales; discotecas, parques, mecánicos de recreación, cine, video-clubes, salas de juego de azar y recreativos. Podrá así mismo dedicarse al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por intermedio de la prensa escrita, radio,



celeras, impresos, películas, cinematográficas, y otros que se utilicen para tal fin. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:

El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. **ARTICULO**

SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE**

TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el

Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:**

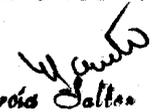
Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO**

DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a



las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones expresadas en el presente estatuto a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción libera al accionista del derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION :** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella , salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de


Dra. Mónica García Saltes
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO**

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA**

GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos



En la convocatoria **ARTICULO DIECISIETE.-**
El Presidente o el Gerente General,
separadamente, quedan facultados para convocar a Junta
General de accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que
puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En
todo caso el Comisario será especial e individualmente
convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria,
será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.
La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la
reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la
convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La
Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar
en primera convocatoria sino está representada, por los
concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.
En segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera
parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta
días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
ni modificar el objeto de la primera convocatoria. La Junta
General así convocada se constituirá con el número de
accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos,
debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
se haga. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del
capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de
la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o
segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con

Dra. Mónica García Saldaña
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente, constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE**

INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**



Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:

En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO**

VEINTISiete DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas;

DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará

en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar

toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de

contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de

actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la

compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización

de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y

adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean

superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos

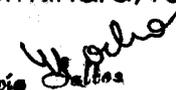
con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos; OCHO.-


Mónica García Saldaña
Dr. Mónica García Saldaña
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** **ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la



en las sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por falta de tiempo, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RÉSERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente


D. María García Saldaña
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
QUITO - Ecuador

con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Gerente General y el Presidente durará en sus funciones por un periodo de dos años a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón respectivo. **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) La **Doctora VIRGINIA ISABEL TOLA BODNIZA**, ha suscrito seiscientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la señorita **GEMA PATRICIA RUIZ TOLA**, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y la señorita **NANCY MARICRUZ TOLA BODNIZA**, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada uno de los accionistas fundadores ha pagado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, en la siguiente forma: La **Doctora VIRGINIA ISABEL TOLA BODNIZA**, ha pagado la suma de ciento setenta dólares en dinero efectivo; la señorita **GEMA PATRICIA RUIZ TOLA**, ha pagado la suma de veinte dólares en dinero efectivo; y la señorita **NANCY MARICRUZ TOLA BODNIZA**, ha

pagos de diez dólares en dinero efectivo, conforme con el Certificado de Integración de Capital que se adjunta.

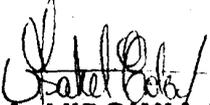


Nombre de Accionistas	de Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Pagar	por Numero de Acciones
Virginia Isabel Tola Bodniza	680 /	170	510	680
Gema Patricia Ruiz Tola	80 /	20	60	80
Nancy Maricruz Tola Bodniza	40 /	10	30	40
TOTALES	800	200	600	800

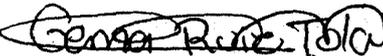
DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Alex Cevallos Chica, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias, para la valides y perfeccionamiento de este instrumento público. Es Justicia, etc.- **FIRMADO ABOGADO ALEX CEVALLOS CHICA. MATRICULA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2.858) COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente

D.ña Mónica García Salazar
 NOTARIA PUBLICA TERCERA
 Portoviejo - Ecuador

esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**


DRA. VIRGINIA ISABEL TOLA BODNIZA

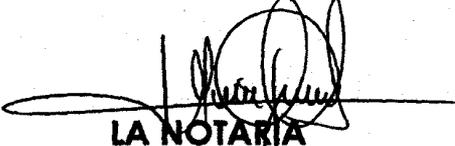
C.C. No. 130463885-9


GEMA PATRICIA RUIZ TOLA

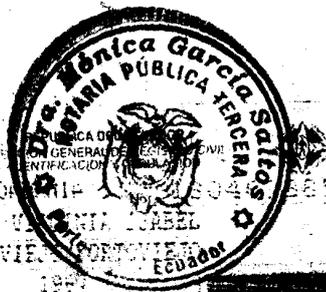
C.C. No. 131042309-8


NANCY MARICRUZ TOLA BODNIZA

C.C. No. 130941194-8


LA NOTARIA

PASA LA ÚLTIMA PÁGINA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

Ciudadanía: TOLA BODNIZA VIRGINIA ISABEL
Nombre y Apellido del Padre: MANABÍ PORTOVIEJO PORTOVIEJO
Nombre y Apellido de la Madre: PORTOVIEJO
Fecha de Nacimiento: 0166 00168 F
Sexo: F
Lugar de Nacimiento: MANABÍ PORTOVIEJO
Fecha de Expedición: 1967
Fecha de Caducidad: 1967

[Firma]
Firma del Censado



ECUATORIANA***** V33331224E
NACIONALIDAD: ECUATORIANA NO DACT.

ESTADOS CIVIL: SUPERIOR MEDICO VETERINARIO
PROF. OCUP.

Nombre y Apellido del Padre: SEGUNDO TOLA
Nombre y Apellido de la Madre: TOLA BODNIZA VIRGINIA ISABEL
Nombre y Apellido: PORTOVIEJO
Fecha de Nacimiento: 25/10/2000
Lugar y Fecha de Expedición: PORTOVIEJO 25/10/2014
Fecha de Caducidad:
Forma No: REN 0090141
Mnb

[Firma]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE JUDICIAL
CERTIFICADO DE VOCAZION
25 DE NOVIEMBRE DEL 2008

Número: 28-060
Cédula: 1304638859

Elector: TOLA BODNIZA VIRGINIA ISABEL
Municipio: MANABÍ
Provincia: MANABÍ
Fecha de Expedición: 25 DE MARZO

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

Ciudadanía: RUIZ TOLA HEMA PATRICIA
Nombre y Apellido del Padre: MANABÍ PORTOVIEJO PORTOVIEJO
Nombre y Apellido de la Madre: PORTOVIEJO
Fecha de Nacimiento: 08 SEPTIEMBRE 1988
Sexo: F
Lugar de Nacimiento: MANABÍ PORTOVIEJO
Fecha de Expedición: PORTOVIEJO 1988

[Firma]
Firma del Censado



ECUATORIANA***** E4443A226E
NACIONALIDAD: ECUATORIANA NO DACT.

ESTADOS CIVIL: SUPERIOR ESTUDIANTE
PROF. OCUP.

Nombre y Apellido del Padre: PATRICIO B RUIZ CRUZ
Nombre y Apellido de la Madre: VIRGINIA ISABEL TOLA BODNIZA
Nombre y Apellido: PORTOVIEJO
Fecha de Nacimiento: 06/09/2006
Lugar y Fecha de Expedición: PORTOVIEJO 06/09/2010
Fecha de Caducidad:
Forma No: REN 0568001
Mnb

[Firma]



PULGAR DERECHO

Mónica
Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

EQUATORIANA##### E113311222

SO TERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO BASALON TOLA BOBIA
NANCY EDILHA BOBIZA SANCHEZ
PORTOVIEJO 12/10/2004
REN 0387204
Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130941194-B
TOLA BOBIZA NANCY MARICRUZ
MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO
30 AGOSTO 1978
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0017-00033 F
MANABI / PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1980

Maria Edilha Bobiza

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE JUDICIAL
CERTIFICACION
29 DE NOVIEMBRE DE 2004

27-060 1309411948
TOLA BOBIZA
NANCY MARICRUZ



Portoviejo, 11 de Abril del 2007

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 11 de abril del 2007, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía IMASPROYECT S.A. el valor de \$200,00 (doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Dra. Virginia Isabel Tola Bodniza	\$ 170,=
- Gema Patricia Ruiz Tola	20,=
- Nancy Maricruz Tola Bodniza	10,=

TOTAL **200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sr. Arturo Cruz Hidalgo
GERENTE

Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7131977
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS CHICA ALEX ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2007 4:06:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMASPROYECT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



ESTAS 12 FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI

D.a. Mónica G. via Saltsos

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN NUMERO DE DOCE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS - QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO.- EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.-

[Signature]
D.a. Mónica García Saltsos
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 07.P.DIC. 0000305, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA IMASPROYECT S.A.. DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA IMASPROYECT S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 30 DE ABRIL DEL 2007.- LA NOTARIA.-

[Signature]
D.a. Mónica García Saltsos
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador



CERTIFICO

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.P.DIC0000305, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR JAIME ROBLES CEDEÑO, EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA IMASPROYECT SA " " BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA (260) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No 25 - SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 21 DE MAYO DEL 2007

LA REGISTRADORA,

[Signature]



★ Ab. Carmen Chang Tejena